



Levantán suspensión referente a la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedente del Estado de Indiana de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0016-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

15 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 0018-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 06 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio

Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional, de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios; contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinadas zonas geográficas del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 237-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se declaró al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, en virtud de las normas antes mencionadas, mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 08 de febrero de 2016, se resuelve suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de influenza aviar; procedentes de los Estados de Indiana de los Estados Unidos de América;

Que, asimismo, la citada Resolución Directoral dispone que de acuerdo a la información que se reciba de la Autoridad Sanitaria de los Estados Unidos de América, el SENASA podrá reducir o ampliar el período de suspensión para la importación de las mercancías antes mencionadas;

Que, conforme se indica en el Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, señala que el Servicio Veterinario Oficial de los Estados Unidos comunico la implementación de acciones sanitarias de control y erradicación contra la enfermedad de Influenza Aviar altamente patógena en el Estado de Indiana; también, señalo que se adoptaron las medidas sanitarias de despoblación de aves, limpieza y desinfección total de los predios afectados, y que han transcurrido más de noventa (90) días1 de haber aplicado dichas medidas sanitarias; dándose por erradicado el brote de esta enfermedad, en tal sentido, de la evaluación a la información presentada, recomienda disponer el levante de la suspensión establecida en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Levantar la suspensión establecida en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA, a partir de la firma

de la presente Resolución, referente a la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedente del Estado de Indiana de Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el portal web (www.senasa.gob.pe) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1 De conformidad con el Artículo 10.4.3 del Capítulo 10.4.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

1406273-1